



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.1409 /2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N° 2019-17-1-0001995, Ent. N°1927/2022)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) relacionadas con la Licitación Pública Internacional N° 2/2018, realizada conjuntamente con la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), cuyo objeto es el Proyecto de Participación Público Privada para el "Diseño, financiamiento, construcción y operación (que comprende el mantenimiento) de infraestructura educativa: 27 CAIF y 15 escuelas", en el marco de lo establecido por la Ley N° 18.786 de fecha 19/07/2011;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución de fecha 15/05/2019, acordó cometer a los Contadores Delegados que, una vez dictadas las Resoluciones de Adjudicación Provisional por el Ordenador competente en cada Administración contratante, constituida la Sociedad Comercial a que refiere el inciso 3° del artículo 23° de la Ley N° 18.786, depositada la Garantía de Cumplimiento de Contrato y abiertos los créditos correspondientes, intervinieran los montos mensuales, a favor de Consorcio Infraestructura Educativa Uruguay (CIEU), conforme al siguiente detalle: ANEP: UI 184.021 por cada escuela tipo A (PMOA), UI 247.995 por cada escuela tipo B de (PMOB); INAU: UI 65.256 por cada CAIF (PMOC), no incluye IVA, estableciendo un 15% a ser pagado según la evolución del dólar estadounidense, así como los ajustes correspondientes, por un plazo de 22 años, previo control de su imputación en el rubro adecuado con disponibilidad



TRIBUNAL DE CUENTAS

suficiente y el cumplimiento de lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 18.244 (Deudores Alimentarios);

2) que asimismo, se le señaló a las Administraciones contratantes *“que los artículos 23° de la Ley N° 18.786 y 32° del Decreto 17/012, en la redacción dada por el Decreto 251/015, establecen que debe disponerse la adjudicación provisional y cumplidos todos los requerimientos exigidos, la adjudicación definitiva deberá ser comunicada a este Tribunal y a todos los oferentes, previo a la formalización del contrato por escrito”;*

3) que por Resolución N° 1705/2019 de fecha 12/06/2019 el Directorio del INAU adjudicó en forma provisional al Consorcio Infraestructura Educativa Uruguay (CIEU), BTDCAPITAL 12 SL, TECNOVE SL, CONAMI LTDA. y BASIREY S.A., por un plazo de 22 años y por un precio máximo de UI 185.250 más IVA mensuales por cada Escuela de 6 aulas (Centros Tipo A), UI 249.651 más IVA mensuales por cada Escuela de 9 aulas (Centros Tipo B) y UI 65.692 más IVA mensuales por cada centro CAIF (Centros Tipo C);

4) que por Resolución N° 58/2019 de fecha 18/06/2019 el Directorio de la ANEP, en los mismos términos que el INAU, adjudicó en forma provisional al Consorcio Infraestructura Educativa Uruguay (CIEU), BTDCAPITAL 12 SL, TECNOVE SL, CONAMI LTDA. y BASIREY S.A.,

5) que con fecha 28/05/2019 se notificó a los oferentes la Resolución de Adjudicación Provisional;

6) que, con fecha 16/01/2020, el Consorcio Infraestructura Educativa Uruguay (CIEU) solicitó al INAU una ampliación del plazo por 120 días para la presentación, entre otros, de los instrumentos de financiación en su versión definitiva, conforme a lo requerido en el Pliego de Condiciones Particulares (Cláusula 21.1);

7) que por Resolución N° 43/2020 de fecha 26/05/2020 el Directorio de la ANEP dispuso otorgar la prórroga del plazo solicitada al Consorcio CIEU, la que vencía el 16/07/2020 (120 días desde la



TRIBUNAL DE CUENTAS

fecha de solicitud). Asimismo, ofició al INAU informando la conformidad para que se lleven a cabo las acciones pertinentes a los efectos del cobro de la garantía de mantenimiento, al no haber cumplido el plazo original;

8) que por Resolución N° 1705/2020 de fecha 08/07/2020 el Directorio del INAU aprobó la prórroga del plazo solicitada al Consorcio CIEU, la que vencía el 16/07/2020 (120 días desde la fecha de solicitud). Asimismo, dispuso el cobro de U\$S 500.000 del aval del Banco Santander S.A. que cubre la responsabilidad del Consorcio CIEU, como respaldo de la garantía de mantenimiento de oferta y ordenó la ejecución de la garantía N° 20.408 del Banco Santander S.A.;

9) con fecha 14/07/2020 el Consorcio CIEU solicitó dejar sin efecto la decisión de ejecutar la garantía de mantenimiento de oferta, ya que se manifiesta su intención de realizar el pago de dicha multa directamente. Al respecto, el Directorio del INAU, en sesión de fecha 29/07/2020, acordó no hacer lugar lo solicitado;

10) que la Secretaría Nacional para la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (SENACLAFT) con fecha 19/08/2020 comunicó a la Unidad de Participación Público Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, que no tiene observaciones que realizar en cuanto a los beneficiarios finales y al origen de los fondos que el Consorcio CIEU propone destinar a la ejecución del proyecto, siempre que las fuentes de financiamiento que efectivamente se utilicen sean las detalladas por éste;

11) que con posterioridad, con fecha 09/03/2022 la SENACLAFT comunicó a la Unidad de Participación Público Privada del Ministerio de Economía y Finanzas que con relación a las modificaciones operadas por BTDC CAPITAL 12 (uno de los accionistas del Consorcio CIEU S.A.) y la modificación relativa a la composición del directorio del Consorcio, no tiene observaciones que realizar;

12) que por Resolución N° 422/022 de fecha 09/03/2022 el Directorio de la ANEP dispuso: a) dejar sin efecto su Resolución



TRIBUNAL DE CUENTAS

N° 2488/021 de fecha 06/10/2021, b) desafectar de la Licitación de referencia la construcción de la Escuela identificada como "A2" emplazada en el padrón N° 155.280 del Barrio Capra, así como la construcción de la Escuela identificada como "B5" emplazada en el padrón N° 6732 de la localidad de "Pinemark", y c) dispuso la construcción de la Escuela de nueve aulas identificada como "B5" en el padrón mayor área N° 4393, fracción B1 del solar N° 47, de la localidad del Remanso de Neptunia, así como la construcción de la Escuela de seis aulas identificada como "A2" en el padrón mayor área N° 6732, manzana 8, solar "Plaza" de "Pinemark", contando con la conformidad del adjudicatario para ello;

13) que con fecha 16/03/2022 ANEP e INAU remitieron las actuaciones a la Unidad de Participación Público Privada del Ministerio de Economía y Finanzas para recabar su pronunciamiento respecto a los términos de estructuración financiera, según lo establecido en el artículo 19 y 34 del Decreto N° 17/2012; acompañando a tales efectos los borradores definitivos de los contratos de participación público privada a suscribirse entre las partes (ANEP – CIEU y INAU – CIEU);

14) que el Consorcio CIEU con fechas 1º/04/2022 y 20/04/2022 expresó que la ANEP, le comunicó de los cambios de terrenos para las escuelas dispuestos por ésta, para que se adecuasen a las áreas de demanda actuales y a la disponibilidad de espacios de la Institución, a lo que el Consorcio manifiesta que no tiene inconvenientes en los cambios realizados, los que eran de su conocimiento, aunque señala que tendrá *"que realizar los trabajos de estudio, proyecto y permisos de construcción de los terrenos modificados, que ya estaban realizados para los terrenos solicitados en el proceso de licitación"*. Las modificaciones se encuentran contempladas en el borrador definitivo del contrato de Participación Público Privada a suscribirse (Cláusula 4 "Objeto del Contrato");

15) que la Unidad de Evaluación y Seguimiento de Contratos de Participación Público Privada de la Oficina de Planeamiento y



TRIBUNAL DE CUENTAS

Presupuesto con fecha 27/04/2022 expresó su conformidad respecto de las versiones finales de los contratos, sugiriendo mantener el Dictamen Técnico emitido oportunamente;

16) que con fecha 03/05/2022 la Unidad de Proyectos de Participación Público Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, expresó que “teniendo en cuenta el carácter preliminar de los documentos recibidos, el pronunciamiento resulta favorable, siempre que se informe acerca de cualquier modificación que ocurriera en forma previa a la firma de los contratos de financiamiento”;

17) que consta Proyecto de Resolución, a adoptarse por el Directorio del INAU; por el que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 17/012 de 26/01/2012, reglamentario de la Ley N° 18.786 de 19/07/2011, prevé: **a)** adjudicar en forma definitiva al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA URUGUAYA (CIEU), integrado por la empresas BTD CAPITAL 12 S.L., TECNOVE S.L., CONAMI LTDA. y BASIREY S.A. la Licitación Pública Internacional N° 2/2018 por un plazo de 22 años y por un precio máximo de UI 65.692 más IVA mensuales por cada centro CAIF (Centros Tipo C), UI 185.250 más IVA mensuales por cada Escuela de 6 aulas (Centros Tipo A) y UI 249.651 más IVA mensuales por cada Escuela de 9 aulas (Centros Tipo B) y, **b)** aprobar el texto del borrador de contrato;

18) que con fecha 11/05/2022 la Secretaría Ejecutiva de Primera Infancia informó que todos los procedimientos tendientes a la adjudicación definitiva se han procesado en forma conjunta con la ANEP, “estando a la espera de la aprobación del texto del Proyecto de Resolución definitiva de su Consejo Directivo Central;

19) que por Resolución N° 1401/2022 de fecha 12/05/2022 el Directorio del INAU aprobó el proyecto de Resolución definitiva para su consideración por parte de este Tribunal (Resultando 17);



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que el régimen jurídico de la contratación bajo la modalidad de Participación Público Privada está establecido en la Ley 18.786, los Decretos Reglamentarios Nos. 17/012, 280/012, 251/015 y 313/017, y en el TOCAF en todo lo no previsto en dichas normas;

2) que los mecanismos para proceder a la modificación de los contratos de Participación Público Privada (modificación unilateral, modificación por acuerdo de partes, y renegociación) se encuentran regulados por los artículos 47, 48 y 49 de la Ley 18.786 de 19/07/2011, disposiciones reglamentadas por los artículos 71 a 74 del Decreto N°17/012 de fecha 26/01/2012;

3) que en la especie, las actuaciones remitidas contemplan una modificación de las condiciones de contratación, de acuerdo a los requerimientos de la ANEP, contando para ello con la conformidad del Consorcio adjudicatario;

4) que la modificación proyectada si bien se realiza previo al otorgamiento de la adjudicación definitiva, respeta los límites generales aplicables a todo tipo de modificación contractual, esto es: no contraviene principios de la contratación administrativa ni derechos de terceros; se basa en circunstancias objetivas y tampoco vulnera el interés público;

5) que asimismo, los proyectos definitivos de contrato (incluyendo las presentes modificaciones) contaron con el pronunciamiento previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas, quienes no formularon observaciones (Resultandos 15 y 16);

6) que por otra parte, conforme con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 18.786 y artículos 33 y 34 del Decreto 17/012, en la redacción dada por los Decretos 251/015 y 317/017, posteriormente a la adjudicación provisional y cumplidos todos los requerimientos exigidos, la adjudicación definitiva debe ser comunicada a este Tribunal y a todos los oferentes, previo a la formalización del contrato por escrito. Por lo que en la

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

oportunidad compete a este Tribunal expedirse respecto de la legalidad de lo actuado desde la adjudicación provisional hasta la adjudicación definitiva del procedimiento;

7) que si bien de las actuaciones remitidas no surge que se haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto por este Tribunal, en Resolución N° 1198/19 de fecha 15/05/2019, respecto al control de que la Resolución de Adjudicación Provisional, dictada por ambas Administraciones Públicas concordara con el proyecto de resolución y las condiciones de contratación sometidos oportunamente a estudio de este Tribunal, en la oportunidad pudo verificarse que los actos administrativos que dispusieron la adjudicación provisional reflejaron las condiciones de contratación sometidas oportunamente a este Tribunal; no obstante lo cual, en lo sucesivo deberá darse cumplimiento estricto a lo dispuesto por este Tribunal respecto de la actuación necesaria de sus Contadores Delegados en ambas Administraciones contratantes, remitiéndoles la totalidad de las actuaciones a efectos de su contralor;

8) que se obtuvieron los informes favorables de la Unidad de Evaluación y Seguimiento de Contratos de Participación Público Privada (Oficina de Planeamiento y Presupuesto), de la Unidad de Proyectos de Participación Público Privada (Ministerio de Economía y Finanzas) y de la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo en forma previa a la adjudicación definitiva, de acuerdo a lo requerido en los artículos 19 y 22 del Decreto 17/2012 de fecha 26/01/2012;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la modificación contractual proyectada;
- 2) Dictadas las Resoluciones de Adjudicación Definitiva por los Ordenadores competentes en cada Administración contratante, cométese a los

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Contadores Delegados la intervención de los montos mensuales, a favor de Consorcio Infraestructura Educativa Uruguay (CIEU), por un precio máximo por un precio máximo de UI 65.692 más IVA mensuales por cada centro CAIF (Centros Tipo C), UI 185.250 más IVA mensuales por cada Escuela de 6 aulas (Centros Tipo A) y UI 249.651 más IVA mensuales por cada Escuela de 9 aulas (Centros Tipo B), los que no incluyen IVA, así como los ajustes correspondientes, por un plazo de 22 años, previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

- 3) Cométese asimismo a los referidos Contadores, la verificación previo al pago de que las Resoluciones de Adjudicación Definitiva concuerden con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución s/n de fecha 16/06/2010);
- 4) Téngase presente lo señalado en los Considerandos 7);
- 5) Comuníquese a los Contadores Delegados en ANEP e INAU; y
- 6) Devuélvase las actuaciones al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).

CLC

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General